

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2232

(31 de octubre 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1683 del 06 de agosto de 2014, el señor OVIDIO VELEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.484 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto seis veredas Las mercedes cabaña lajita y vega grande municipio Oporapa NIT 900050376-2, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA SAN FRANCISCO, para el proyecto acueducto regional.

Por medio de radicado 1651 del 05 de agosto del 2014 gobernación del Huila por medio de la resolución número 1314 de 2014 concede autorización sanitaria para una concesión de aguas para consumo humano.

Por medio de Auto de inicio de tratamiento No. 081 del 14 de Agosto de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el proyecto regional 6 veredas.

Con radicado No. 1948 del 01 de Septiembre de 2014 el interesado allega la consignación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de \$475.750.00

Con radicado No. 2455 del 22 de octubre de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 26 de septiembre de 2014, No. 454, exponiendo:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El 26 de Septiembre de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda San Francisco, partiendo del municipio de Pitalito vía Oporapa, de la cabecera municipal por carretera destapada unos 40 minutos hasta donde llega la moto, y unos 15 minutos por camino herradura para llegar al sitio de la bocatoma.

En compañía del señor Ovidio Vélez Chavarro, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hidria, encontrando una buena área de protección forestal y hídrica, en el sitio de la toma, una fuente hídrica con buen caudal, coordenadas planas X: 0785160 Y: 0721971. Con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada San Francisco.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de toma de la concesión de aguas, fuente hídrica quebrada san francisco, Coordenadas planas X: 0785160 Y: 0721971. En zona de protección hídrica y forestal pendiente plana sobre la fuente hídrica y pendiente fuerte aguas arriba. Se puede observar que es un proyecto que ya está en funcionamiento solo necesitan el permiso de concesión de aguas superficiales.

La vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Oporapa Huila, zona de producción agrícola, especialmente café; con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La fuente hídrica Quebrada San Francisco, de una longitud no mayor de cien metros, Posee una zona de buena protección tanto forestal como hídrica, Se puede apreciar un buen caudal que corre por la quebrada abajo.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, de seis veredas en un caudal de 1.7 lps para proyecto, regional de 6 veredas del municipio de Oporapa.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El acueducto regional que abastece 6 veredas, las mercedes, cabaña, paraguas, la Gita, Morelia y la vega grande, comprende de una bocatoma mediana en buenas condiciones con una rejilla de 1.30 metros de larga y 30 cm de ancha, el desarenador y tanque de almacenamiento que están retirados de la bocatoma a unos 200 metros de distancia.

Se pretende un sistema de captación mediante una bocatoma mediana, desarenador y tanque de almacenamiento. CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, Fuente hídrica quebrada San Francisco, presenta condiciones de humedad, y buena protección forestal, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 99.5 lps. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 1.7 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 97.8 lps.

Caudal necesario para el proyecto regional de 6 veredas

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 980 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.08 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.08 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,08 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

C.M.H= 1.7 Lts/ seg.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	980	Personas	153,33 lts/hab/día	1.7 lps
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1.7 lps

4. PERJUICIOS A TERCEROS

El día de la inspección ocular hizo presencia el señor Ovidio Vélez representante de la concesión de aguas superficiales, El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

5. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

6. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Villa Rubiela", el caudal a otorgar es de 0.02 lts/seg, para uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 0,02 lps; el aforo realizado arrojo 0.13 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 0,11 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

7. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Quebrada San Francisco" al señor **OVIDIO VELEZ CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.484 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de representante legal de la junta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

administradora del acueducto seis veredas. En una cantidad de 1.7 litros por segundo, en forma permanente por término de diez años.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978. De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO UNDECIMO: Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El OVIDIO VELEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.484 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto seis veredas, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Villa Rubiela, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señor OVIDIO VELEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.942.484 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto seis veredas, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORREZ
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 063/ 2014
Proyecto: WIMT